

**ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 12/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE,
PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN ANDALUCÍA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Desde la aprobación de la Constitución Española de 1978, nuestro país ha experimentado un cambio sin precedentes en su estructura económica y social que implica profundamente a la ciudadanía, que se ha convertido en titular y protagonista de un conjunto de derechos democráticos fundamentales, uno de los cuales es indudablemente el derecho a la igualdad. En su artículo 14, nuestra Constitución establece que la población española es igual ante la ley, “sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. El artículo 9.2 señala que es a los poderes públicos a quienes corresponde “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

Desde entonces, hemos conseguido grandes avances en el camino hacia la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Hemos tenido que hacer cambios muy importantes para corregir grandes discriminaciones heredadas de la dictadura. Se han cambiado leyes, se han puesto en marcha acciones positivas que equilibran desigualdades y todo ello orientado a garantizar la igualdad de oportunidades en el empleo, por la conciliación de la vida laboral y familiar, a favor de la participación política de las mujeres y en la lucha contra la violencia de género.

Pero el cambio esencial en las políticas para la igualdad entre mujeres y hombres en España no se cristaliza legalmente hasta el año 2007 con la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, generándose en torno a la misma un importante consenso social. Podemos decir que esta ley determina una nueva etapa en España, caracterizada por la igualdad legal entre mujeres y hombres.

II

En Andalucía, que siempre estuvo en la vanguardia del movimiento de la lucha por la igualdad de la mano de las organizaciones de mujeres, nuestro Estatuto de Autonomía, renovado en el año 2007 recogía estas aspiraciones. En su artículo 10.2 afirma que «la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva

igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social». Asimismo, en su artículo 15 determina que «se garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos». Finalmente, el artículo 38 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece «la prohibición de discriminación del artículo 14 y los derechos reconocidos en el Capítulo II vinculan a todos los poderes públicos andaluces y, dependiendo de la naturaleza de cada derecho, a los particulares, debiendo de ser interpretados en el sentido más favorable a su plena efectividad».

Para el impulso de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la vida política y social de Andalucía, se aprobó a finales de 2007, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la igualdad de género en Andalucía, ley que fue precedida de un amplio debate social y que concilió la unanimidad de las fuerzas políticas integrantes del arco parlamentario andaluz. Con ella nos dotamos de un marco legislativo único en nuestra historia y referente en el ámbito nacional e internacional, que permitía los desarrollos necesarios para impulsar la igualdad de género en nuestra Comunidad Autónoma.

III

En el desarrollo de políticas positivas para la Igualdad, tanto Andalucía como el conjunto del Estado español hemos ido de la mano de los desarrollos que en esta materia se han ido produciendo en Europa. Y junto a nuestros socios europeos, hemos compartidos luces y sombras en el objetivo de alcanzar una igualdad efectiva de hecho, una vez alcanzada la igualdad de derecho, terreno donde tenemos aún bastante camino por recorrer.

El 12 de mayo de 2009 el Comité de Ministros del Consejo de Europa proclamó la llamada Declaración de Madrid con el título “*Convirtiendo la Igualdad de Género en una realidad*”. En dicha Declaración el Comité de Ministros del Consejo de Europa nos recordaba que “la igualdad de género es parte integrante de los derechos humanos y es un requisito fundamental de la democracia”; reconocía que “el estatus legal de las mujeres ha mejorado con el tiempo, pero que, pasados 20 años desde la Declaración sobre la igualdad de mujeres y hombres (Consejo de Europa, 1988), todavía es un reto para los estados miembros salvar la distancia entre la igualdad legal y la real” y reafirmaba que “una auténtica democracia debe aprovechar las competencias, habilidades y creatividad de las mujeres y de los hombres para construir una sociedad con mayor calidad de vida para todas las personas y que respete los principios en que se funda el Consejo de Europa”.

La Comisión Europea, compartiendo este objetivo ha impulsado en los últimos años un importante número de informes sobre la materia, constatando que los avances son lentos y que estamos aún lejos de alcanzar la igualdad de género de hecho. Por ello, y consciente de que se trata de un problema grave en la esfera social y económica de los países miembros, la “Estrategia 2020” de la Unión Europea incluye, como uno de sus objetivos principales, el de aumentar hasta el 75 % la tasa de empleo de mujeres y hombres de entre 20 y 64 años, lo que significa en la práctica que, al aplicar la estrategia, habrá que procurar sobre todo eliminar las barreras que aún existen a la participación de las mujeres en el mercado laboral. No en vano, el Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento, aprobado recientemente por la

Comisión Europea, muestra que el trabajo a “tiempo parcial no deseado” aún representa un problema en algunos Estados miembros y que las mujeres que desean incorporarse al mercado laboral siguen encontrando numerosos obstáculos, siendo España el país miembro donde dichos obstáculos hoy son mayores y en el que se han acentuado más en los últimos años, de la mano de la crisis económica.

La vigente Estrategia de la Comisión Europea para la igualdad entre mujeres y hombres 2010-2015 se centra en las cinco prioridades siguientes: igual independencia económica; salario igual para trabajo igual o para trabajo de igual valor; igualdad en la toma de decisiones; dignidad, integridad y fin de la violencia sexista; e igualdad en la acción exterior. La citada estrategia aborda asimismo una serie de importantes cuestiones horizontales relativas a los roles asignados a los sexos, la legislación, la gobernanza y los instrumentos necesarios para lograr la igualdad de género.

IV

En nuestro país aún persisten disparidades entre hombres y mujeres, y las mujeres siguen siendo mayoritarias en sectores laborales peor retribuidos y están infrarrepresentadas en puestos de responsabilidad. El escaso apoyo a la maternidad y paternidad limita las tasas de empleo femenino y, en el hogar, las mujeres siguen trabajando más horas, sin salario, que los hombres. Las desigualdades entre mujeres y hombres violan derechos fundamentales, imponen una pesada carga a la economía y suponen un despilfarro de talento para nuestra sociedad.

En Andalucía, a pesar de que hemos recorrido un largo camino hacia la igualdad, con grandes avances y de que hoy disfrutamos de igualdad legal y de unos estándares de igualdad elevados respecto a otros territorios, somos conscientes que queda camino por recorrer y que lo más difícil está por hacer, y es que, en el día a día, todas y cada una de las mujeres puedan hacer efectivo el derecho que les reconocen las leyes.

En estos años, en desarrollo de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, nos hemos dotado de importantes instrumentos: el I Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2010-2013, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de enero de 2010, la evaluación de los Presupuestos con una perspectiva de género a través de los Informes anuales de evaluación, la creación de la Comisión Interdepartamental para la Igualdad de Mujeres y Hombres, de las Unidades de Género y del Consejo Andaluz de Participación de las mujeres, así como la elaboración de un informe bianual sobre la efectividad del conjunto de las actuaciones relativas al principio de igualdad entre mujeres y hombres adoptadas por la Administración de la Junta de Andalucía, que se presenta en el Parlamento de Andalucía.

Además de todos estos avances, el Pacto Andaluz por la Igualdad de Género, firmado el 17 de mayo de 2013, entre la Junta de Andalucía y todas las entidades sociales implicadas en la lucha por la igualdad, recoge un conjunto de acuerdos que aspiran a contribuir a una transformación de la sociedad andaluza que redunde en el bienestar de las mujeres y de toda la población en su conjunto. El día 13 de junio de 2013 el Pleno del Parlamento de Andalucía aprobó por unanimidad la creación del Grupo de Trabajo relativo al análisis y revisión de la situación y medidas para la promoción de la igualdad de género y contra la violencia de género en Andalucía, con el objetivo esencial, entre otros, de examinar todas las

cuestiones referentes, realizar un análisis completo y exhaustivo del grado de aplicación, desarrollo y eficacia de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y proponer la adopción de las medidas que se estimen más adecuadas para la mejora y para la solución de los problemas que se identifiquen.

La Comisión de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2014, aprobó por unanimidad el Dictamen del Grupo de Trabajo, siendo el citado Dictamen debatido en Pleno celebrado en diciembre de 2014. En dicho Dictamen se recogía “La Ley 12/2007 para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía (en adelante Ley de Igualdad) y Ley 13/2007 de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género (en adelante Ley Violencia de Género) son leyes avanzadas y útiles, que han gozado de amplio consenso político y social. No obstante, la experiencia adquirida estos años con su aplicación, ha puesto en evidencia la necesidad de adaptarlas mejor al contexto actual e introducir reformas que permitan profundizar en las políticas de igualdad y erradicar la violencia de género en nuestra sociedad”.

V

Todos estos elementos, los avances sociales que ha experimentado Andalucía, los acuerdos derivados del pacto por la igualdad, las conclusiones unánimes del grupo de trabajo del Parlamento de Andalucía, los debates de las principales organizaciones feministas y una rigurosa evaluación de los aspectos que constituyen fortalezas y debilidades en nuestra legislación autonómica en la materia, explican la necesidad de la reforma de la vigente Ley de Igualdad de Andalucía, siendo conscientes de que el marco legislativo nacional ha variado muy poco en esta materia, lo que limita sin duda la voluntad del legislador andaluz de dar pasos más decididos aún de los que, de facto, aquí se dan en la lucha por alcanzar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en Andalucía. En suma, se trata de avanzar en el desarrollo de la normativa de igualdad de género andaluza a fin de conseguir profundizar en los instrumentos y las herramientas imprescindibles para hacer llegar la igualdad legal a la realidad cotidiana de las mujeres y hombres de Andalucía.

VI

Esta Ley consta de un artículo único por el cual se modifican diversos artículos y disposiciones de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, que quedan recogidos en cuarenta y nueve apartados; también incluye una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

La presente Ley es coherente con el objetivo principal de la anterior Ley 12/2007 de 26 de noviembre, que es el de garantizar la vinculación de los poderes públicos en todos los ámbitos, en el cumplimiento de la transversalidad como instrumento imprescindible para el ejercicio de las competencias autonómicas en clave de género. En este sentido, respeta íntegramente los conceptos esenciales en materia de igualdad de género y los principios generales que han de presidir la actuación de los poderes públicos en relación con la igualdad de género

Los cambios y las novedades que se introducen responden al espíritu de profundizar en las acciones y en las capacidades de los poderes públicos e incrementar el papel de la sociedad en el cumplimiento de estos objetivos y estos principios, en el convencimiento de que, las mejoras en la política de igualdad, redundarán en un mayor desarrollo social y económico en nuestra Comunidad Autónoma.

Entre las novedades más importantes que esta Ley introduce hay que resaltar las siguientes:

En el Título I, en el cual la Ley aborda las políticas públicas para la promoción de la igualdad de género, se profundizan aspectos como la planificación estratégica, extendiendo su ámbito a las entidades locales de Andalucía y definiendo los programas de actuación de cada una de las Consejerías en la materia, todo ello en desarrollo de las líneas de intervención y las directrices previamente aprobadas en el Plan Estratégico de igualdad entre mujeres y hombres de Andalucía. De la misma forma, y siendo conscientes de que la implementación de las políticas públicas está íntimamente relacionada con la consolidación de un cuerpo de conocimientos en la materia entre las personas empleadas públicas que las tienen que desarrollar, se aborda de manera especial la capacitación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, desde aspectos como la formación básica hasta la capacitación específica del personal que ocupe puestos dedicados al impulso de los programas y actividades de igualdad de género.

También se profundiza en aspectos como el uso del lenguaje no sexista y la representación paritaria en los órganos de dirección y colegiados, extendiendo su aplicación a las Corporaciones de Derecho Público en Andalucía así como a los jurados creados para la concesión de cualquier tipo de premio promovido o subvencionado por las Administraciones Públicas en Andalucía. Por último, se prevé la pérdida automática de ayudas y beneficios derivados de programas de empleo a empresas condenadas o sancionadas por alentar o tolerar prácticas laborales discriminatorias.

En el Título II de Medidas para promover la igualdad de género, el más amplio de toda la ley, se abordan novedades que implican aspectos esenciales en materia de educación, enseñanza universitaria, políticas de empleo, conciliación, bienestar y atención social a las mujeres, imagen y medios de comunicación social.

En materia educativa, se profundiza en los principios de una escuela coeducativa y en la corresponsabilidad, aportando herramientas para facilitar la integración de los objetivos coeducativos en el curriculum escolar, orientándolo a las prioridades esenciales que es preciso tener en cuenta en este proceso. Para la revisión de los libros de texto y el resto de materiales curriculares se constituye, en el seno de la Administración educativa una comisión de personas expertas, para valorar su adecuación a estos principios. Asimismo se perfilan mejor los programas de formación inicial y continua del profesorado y se le dan a la inspección educativa mecanismos para el desempeño de sus funciones en el objetivo de esta Ley.

En la enseñanza universitaria se reconocen las unidades de igualdad de género de las Universidades de Andalucía y se fija el objetivo de establecer, por cada una, un Plan de igualdad y prevención de la discriminación y la violencia de género que debe implicar al proyecto educativo, laboral, investigador y social de la Universidad. Es de destacar aquí el nuevo artículo dedicado al papel de las mujeres en la ciencia y en I+D+i, con el fin de ayudar a superar los obstáculos que hoy, todavía, encuentran las mujeres en estos campos del conocimiento. Se trata de incluir mecanismos que eviten el sesgo de género en todo el proceso de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, extendiendo estas medidas al ámbito de competencias de los Organismos Públicos de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento.

En las políticas de empleo, aparte de algunas cuestiones instrumentales que tratan de mejorar el acceso de las mujeres al empleo, se incluye un nuevo artículo dedicado a la cuestión de la brecha salarial entre mujeres y hombres en Andalucía. Se trata de desarrollar acciones específicas para abordar esta problemática que aún persiste en nuestra sociedad, conciliando los objetivos con los agentes económicos y sociales y realizando análisis y auditorías que permitan valorar de forma continuada esta situación y evaluar las acciones. En la disposición adicional de esta Ley se prevé la realización de un plan especial para abordar este asunto. Asimismo se crea un Registro andaluz de planes de igualdad de las empresas, se aportan elementos de mejora al proceso de negociación colectiva y se habilita a la autoridad laboral de la Junta de Andalucía en la posibilidad de sustitución de las sanciones accesorias que prevé la Ley de Infracciones y Sanciones en el orden social. En cuanto a las políticas de empleo en el sector público se introducen mecanismos para tratar de corregir aspectos como la infrarrepresentación de las mujeres en determinados cuerpos, niveles o categorías de puestos de trabajo y se implementa la garantía de representación equilibrada entre mujeres y hombres en los tribunales de oposición y en las comisiones de selección.

En cuanto a la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, hay algunas novedades importantes. Una de ellas es el objetivo de promover la instalación y dotación de un Centro de Educación Infantil en todos los Centros de trabajo de Andalucía que integren físicamente a más de 500 personas trabajadoras, en el marco de la negociación colectiva y de acuerdo a las necesidades de conciliación de las personas empleadas. Junto a esto se incluyen en la Ley, entre otras cuestiones, aspectos favorecedores de la conciliación que estaban contemplados en los sucesivos planes de apoyo a la familia desarrollados por la Junta de Andalucía que de esta forma adquieren una dimensión de estabilidad y consolidación.

En las políticas de salud se plantea el objetivo de incluir la formación aplicada en materia de igualdad de género en los programas de formación especializada y continua de sus profesionales; y en las de bienestar social se amplía el ámbito de actuación de la atención social, en el marco de esta ley, a las mujeres prostituidas.

En el capítulo dedicado a las políticas de promoción y atención a las mujeres se incluyen nuevos aspectos relativos a la política de movilidad y de transporte público, se incluyen tres nuevos artículos que abordan temas que, hoy son importantes en nuestra sociedad como son los relativos al deporte y mujer, cultura y mujer y cooperación al desarrollo. En estas cuestiones se aplican los mismos principios de evitar la discriminación y el fomento de estereotipos sexistas vinculados a estas ellas y se introducen aspectos reguladores de la política de la Junta de Andalucía en estas materias que favorezcan la integración de la perspectiva de género y prevengan situaciones de discriminación. Por último se incluye un nuevo artículo dedicado a las mujeres jóvenes, donde se aborda la problemática actual que afecta a este colectivo, desde la perspectiva de la igualdad de género.

En el capítulo dedicado a la participación social, política y económica se incluyen algunos aspectos novedosos y que complementan al ambicioso panel de medidas ya desarrolladas estos años. De entre ellos, cabe destacar la garantía de presencia equilibrada de mujeres y hombres en la designación de Senadoras y Senadores que representan a la Comunidad Autónoma de Andalucía por designación

parlamentaria, extender el ámbito de la participación social a nuevas entidades y la orientación de determinadas medidas de fomento por los poderes públicos, adoptar medidas que posibiliten el aumento de la presencia de mujeres en los órganos de dirección del ámbito social, político, económico, cultural y deportivo, en los que estén infrarrepresentadas.

En el capítulo dedicado a imagen y medios de comunicación se introducen también mejoras y una adecuación a la nueva realidad que condiciona en el momento actual a estos agentes. Se profundiza en los aspectos de la autorregulación y se establecen objetivos a la Administración de la Junta de Andalucía con competencias en esta materia para elaborar códigos de buenas prácticas, establecer indicadores de seguimiento relativos a los medios de comunicación social y la igualdad de género y objetivos de coeducación para los diferentes estudios de grado relacionados con la comunicación, entre otros.

En el Título IV, dedicado a las garantías para la igualdad de género, se introduce un nuevo capítulo, con cinco artículos, que aborda un aspecto no contemplado previamente por nuestra legislación en materia de Igualdad, que es el papel de la Administración en la defensa del principio de igualdad de género en las relaciones de la ciudadanía con entidades y organizaciones del sector privado. Esta función de defensa que, frente al sector público está perfectamente estructurada y organizada a través de la Institución del Defensor del pueblo andaluz, no se encontraba regulada ni vertebrada entre las acciones de la Administración ante situaciones de discriminación de sexo en el ámbito del sector privado. Con este nuevo abordaje se define y delimita esta función y se establecen mecanismos que permiten a la ciudadanía reclamar ante situaciones donde entienden que se conculcan sus derechos a la igualdad de género y a la no discriminación, otorgando a la Administración competente de la Junta de Andalucía, en este caso al instituto andaluz de la mujer, la facultad de recoger, investigar e informar sobre esta cuestiones, delimitando claramente este campo frente a la acción inspectora y de autoridad pública en caso de conductas que se encuentre tipificadas como infracciones.

Por último, una de las grandes aportaciones de esta Ley, demandada por todos los colectivos y entidades relacionadas con el fomento de las políticas de igualdad de género y por el propio Parlamento de Andalucía en su dictamen aprobado unánimemente, relativo a las conclusiones del grupo de trabajo sobre mejora de las políticas de igualdad de género en Andalucía, es la inclusión de un régimen específico de infracciones y sanciones.

Se introduce, para ello, un nuevo Título V que aborda las infracciones y sanciones, con pleno respeto a los regímenes ya existentes en materia de empleo, a las competencias atribuidas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a las cuestiones relacionadas con los supuestos de la publicidad considerada ilícita reguladas en la legislación general sobre publicidad y en la legislación básica en materia de competencia. Se delimitan conductas infractoras que no quedan recogidos en estos regímenes y se le da coherencia y cuerpo legal a las mismas, estableciendo un régimen sancionador específico que atribuye las competencias a la Administración de la Junta de Andalucía según sus competencias en los diferentes supuestos infractores y se atribuyen al Consejo Audiovisual de Andalucía las capacidades que ya preveía la propia Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía.

En resumen, la presente Ley, en coherencia con los principios y objetivos ya definidos en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, profundiza las políticas de igualdad de género impulsadas en los últimos

años en Andalucía, se adapta a los nuevos tiempos, profundiza en mecanismos para hacer más eficaces estas políticas y aporta nuevos elementos para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres en Andalucía, de una forma real y efectiva, dando un paso importante en el desarrollo de las competencias que en esta materia establece el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Artículo único. *Modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.*

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 7 queda redactado del siguiente modo.

“Artículo 7. Plan estratégico para la igualdad de mujeres y hombres.

1. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con la participación, entre otros, de los gobiernos locales, formulará y aprobará, con una periodicidad que no será inferior a cuatro años, un Plan Estratégico para la Igualdad de mujeres y hombres de Andalucía, a propuesta de la Consejería competente en materia de Igualdad, en el que se incluirán las líneas de intervención y directrices que orientarán las actividades de los poderes públicos en Andalucía en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

2. En desarrollo de las líneas de intervención y directrices del Plan Estratégico previsto en el apartado 1, cada Consejería de la Junta de Andalucía, elaborará y aprobará sus propios programas de actuación y sus medidas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, con una periodicidad que no será inferior a 4 años, siendo evaluados periódicamente para incluir la medidas correctoras que resulten oportunas.

3. Las Entidades Locales de Andalucía aprobarán sus propios Planes de Igualdad, en el marco definido por el Plan Estratégico para la Igualdad de mujeres y hombres de Andalucía y adoptarán las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

4. El Instituto Andaluz de la Mujer asesorará a las Consejerías y a las entidades locales que así lo soliciten, en el proceso de elaboración de los programas y planes previstos en los párrafos 2 y 3, se informará los mismos con carácter previo a su aprobación, en lo relativo a la adecuación de sus contenidos a las líneas y directrices previstas en el Plan Estratégico para la igualdad de mujeres y hombres de Andalucía.”

Dos. Se modifica el artículo 9, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 9. Lenguaje no sexista e imagen pública.

1. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará un uso no sexista del lenguaje y un tratamiento igualitario en los contenidos e imágenes que utilicen en el desarrollo de sus políticas.

2. Las entidades instrumentales de las Administraciones Públicas de Andalucía, así como las corporaciones de derecho público en Andalucía, adaptarán su denominación oficial a un lenguaje no sexista, en el marco de sus respectivas normas reguladoras.

Tres. Se incluye un nuevo artículo 9.bis con la siguiente redacción:

“Artículo 9.bis. Capacitación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. Las Administraciones Públicas de Andalucía, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar una formación básica, progresiva y permanente de su personal en materia de igualdad de mujeres y hombres, a fin de hacer efectiva la integración de la perspectiva de género en la actuación administrativa, conforme a lo establecido en esta ley y sus normas de desarrollo.

2. A tal efecto, las Administraciones Públicas de Andalucía elaborarán y desarrollarán sus respectivos planes de formación de sus empleadas y empleados públicos en materia de igualdad de mujeres y hombres, así como realizarán actividades de sensibilización para los altos cargos y de las personas titulares de los órganos de dirección de los organismos y entidades dependientes del Gobierno de la Junta de Andalucía. Dichos planes de formación y actividades de sensibilización formarán parte integrante de los planes previstos en el artículo 7 de la presente Ley.

3. Por la Consejería competente en materia de igualdad se prestará apoyo a los organismos responsables de la formación de las empleadas y empleados públicos de Andalucía, con el fin de garantizar la formación continuada y la actualización permanente del personal responsable de la formación del citado personal en materia de igualdad de mujeres y hombres.

4. El órgano competente de la Junta de Andalucía garantizará la experiencia y/o capacitación específica del personal que vaya a ocupar puestos de trabajo entre cuyas funciones se incluyan las de elaborar e impulsar programas y prestar asesoramiento técnico en materia de igualdad de mujeres y hombres, estableciendo requisitos específicos de conocimiento en dicha materia para el acceso a los mismos.”

Cuatro. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 10, con la siguiente redacción:

“3. Por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía como organismo coordinador de la ejecución de la actividad estadística y cartográfica de los órganos y entidades del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía se publicará anualmente un informe síntesis que recoja las principales estadísticas de Andalucía desde una perspectiva de género.”

Cinco. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 11, con la siguiente redacción:

“3. Sin perjuicio de otras medidas que se consideren oportunas, las normas que regulen los jurados creados para la concesión de cualquier tipo de premio promovido o subvencionado por las Administraciones Públicas en Andalucía, establecerán las mismas reglas de representación paritaria definidas para los órganos colegiados en el apartado 2 del presente artículo.”

Seis. Se incluye un nuevo artículo 11.bis con la siguiente redacción:

Artículo 11.bis. Órganos directivos o colegiados de los Colegios Profesionales en Andalucía.

“Los Estatutos de los Colegios Profesionales en Andalucía deberán establecer los mecanismos adecuados para asegurar que, en los órganos de dirección a los que se refiere el artículo 32 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales en Andalucía, así como en todos aquellos órganos

colegiados que en su seno se puedan constituir, se garantiza la representación equilibrada de mujeres y hombres del ámbito de la profesión que corresponda.”

Siete. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 13 con la siguiente redacción:

“3. En los términos que establece el Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, la Administración de la Junta de Andalucía acordará la pérdida automática de las ayudas, bonificaciones y, en general, de los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, con efectos desde la fecha en que se cometió la infracción y la exclusión automática del acceso a tales beneficios a aquellas empresas que se encuentren en la situación definida en el apartado 2 del presente artículo.”

Ocho. Se modifica el artículo 15 que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 15. *Promoción de la igualdad de género en los centros educativos*

1. La Administración educativa andaluza garantizará el desarrollo de Planes de Igualdad obligatorios en los centros educativos así como la puesta en marcha de redes voluntarias de proyectos coeducativos para avanzar en esos Planes de Igualdad de los centros, adquiriendo progresiva profundización mediante propuestas que fomenten la construcción de las relaciones de mujeres y hombres, sobre la base de criterios de igualdad que ayuden a identificar y eliminar las situaciones de discriminación y las de violencia de género.

2. Los centros educativos andaluces observarán el principio de integración de la perspectiva de género en el conjunto de sus actuaciones incluidas en el Plan del Centro, así como en la realización de su autoevaluación, valorando el grado de desarrollo y la eficacia de las actuaciones contempladas en el plan de igualdad de género del centro.

3. La Administración educativa andaluza garantizará que todos los centros educativos cuenten con una persona responsable de coeducación, con formación específica, que en coordinación con la dirección del centro, impulse la igualdad de género y facilite un mayor conocimiento de los obstáculos y discriminaciones que dificultan la plena igualdad de mujeres y hombres mediante actuaciones y actividades dirigidas a:

a) Hacer visible y reconocer la contribución de las mujeres en las distintas facetas de la historia, la ciencia, la política, la cultura y el desarrollo de la sociedad.

b) Garantizar que el alumnado adquiera la formación adecuada para fomentar su autonomía personal y los conocimientos y habilidades para compartir responsabilidades domésticas, familiares y de cuidado, y contribuir a eliminar comportamientos y actitudes sexistas.

c) Incorporar el aprendizaje de métodos para la resolución pacífica de conflictos, la gestión de las emociones y de modelos de convivencia basados en la diversidad, la tolerancia y en el respeto a la igualdad de mujeres y hombres, y visualizar ante el alumnado a los grupos de mujeres en situación de múltiple discriminación.

d) Fomentar la diversificación profesional como forma de promover una elección académica y profesional libre y como vía de eliminación progresiva de la segregación ocupacional vertical y horizontal.

e) Coordinar al profesorado en la puesta en práctica de actuaciones curriculares y metodológicas, relativas al Plan de Igualdad o a los proyectos de coeducación.

f) Promover el respeto a la libre elección de roles de género y libre, respeto a la diversidad y el rechazo a todo tipo de violencia y agresión sexual.

4. La Administración educativa andaluza, con el fin de integrar la perspectiva de género en su labor, garantizará que los órganos responsables de la evaluación, calidad e investigación educativa, así como los servicios de apoyo y formación al profesorado, cuenten con personal capacitado específicamente en materia de coeducación.

5. La Administración educativa, a través de programas de sensibilización con un enfoque de género, abordará los contenidos relacionados con la educación sexual, la prevención de los embarazos no deseados y las enfermedades de transmisión sexual.

6. La Administración educativa promoverá la diversificación en la elección de alumnos y alumnas hacia carreras profesionales donde estén infrarrepresentados.

7. La Administración educativa impulsará la elaboración de Planes de Igualdad en Educación que posibiliten la puesta en marcha de acciones para educar en igualdad, con la participación de padres, madres, profesorado y alumnado.”

Nueve. Se añade un nuevo artículo 15.bis con el siguiente contenido:

“Artículo 15.bis. *Integración de contenidos curriculares.*

La Administración educativa andaluza integrará en el diseño y desarrollo curricular de todas las áreas de conocimiento y disciplinas de las diferentes etapas educativas, los siguientes objetivos coeducativos:

a) El tratamiento del currículo garantizará un desarrollo personal integral y en igualdad del alumnado promoviendo la eliminación de los prejuicios, estereotipos y roles en función del sexo, construidos según los patrones socioculturales de conducta asignados tradicionalmente en la cultura patriarcal a mujeres y hombres.

b) La integración del saber de las mujeres y de su contribución social e histórica al desarrollo de la humanidad, revisando y, en su caso, corrigiendo los contenidos que se imparten.

c) La incorporación de conocimientos necesarios para la corresponsabilidad, a fin de que los alumnos y alumnas se hagan cargo de sus actuales y futuras necesidades y responsabilidades relacionadas con el trabajo doméstico y de cuidado de las personas.

d) La capacitación del alumnado para que la elección de las opciones académicas y profesionales se realice libre de condicionamientos basados en el género.

e) La prevención de la violencia contra las mujeres, mediante el aprendizaje de métodos para la resolución pacífica de conflictos y de modelos de convivencia basados en la diversidad, la tolerancia, y en el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres.”

Diez. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 16, con la siguiente redacción:

“3. La Administración educativa de la Junta de Andalucía creará una comisión de personas expertas en coeducación para la revisión del lenguaje, de las imágenes y de los contenidos de los materiales curriculares y los libros de texto que se utilicen en el ámbito del Sistema Educativo de Andalucía.”

Once. Se modifica el artículo 17 que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 17. *Formación del profesorado.*

1. Se incluirá en la formación del profesorado en fase de prácticas, en la formación inicial obligatoria para el ejercicio de la función directiva y en la formación inicial de asesorías y dirección de los Centros del Profesorado contenidos relativos a igualdad de género, coeducación y prevención de la violencia de género.

2. La Administración educativa adoptará las medidas necesarias para incluir en los Planes de Formación permanente del profesorado una formación inicial y continua en materia de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, coeducación, violencia de género y educación sexual y afectiva.

3. A tal fin, incorporará transversalmente los contenidos curriculares de las materias referidas en el apartado 1, en los planes para la formación inicial y continua del profesorado, así como en la formación del personal directivo de los centros educativos.”

Doce. Se añade un nuevo apartado 2 al artículo 19, con la siguiente redacción:

“2. La Administración educativa, con el asesoramiento del Instituto Andaluz de la Mujer, incorporará en los planes generales y planes de actuación de la inspección educativa las directrices y acciones necesarias para la supervisión, evaluación, asesoramiento e información a los Centros Educativos en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y lucha contra la violencia de género.

Los actuales apartados 2 y 3 se reenumeran como apartados 3 y 4 respectivamente.

Trece. Se modifican los puntos 2 y 3 del artículo 20, que quedan redactados de la siguiente forma:

“2. El sistema universitario andaluz adoptará las medidas necesarias para que se incluyan enseñanzas obligatorias en materia de igualdad entre mujeres y hombres en los planes de estudios universitarios. De manera especial, en Ciencias de la Educación, en el Máster de Educación Secundaria y en el grado de Pedagogía, será de obligado cumplimiento los contenidos de Coeducación, de Prevención de la violencia de género y de Igualdad. Igualmente, se incluirá la perspectiva de género en el sistema de acceso a la función pública docente, como méritos de formación, en los criterios de evaluación y en el programa de contenidos incluyendo un módulo específico de coeducación, prevención de la violencia de género y promoción de la igualdad.

3. Asimismo, el sistema universitario andaluz, dentro del respeto a la autonomía universitaria, y a tenor de lo establecido en su legislación específica, impulsará medidas para garantizar la representación equilibrada entre mujeres y hombres en la composición de los órganos colegiados de las universidades y comisiones de selección y evaluación.”

Catorce. Se añaden tres nuevos apartados 4, 5 y 6 al artículo 20, con la siguiente redacción:

“4. Cada Universidad Pública de Andalucía se dotará de una Unidad de igualdad de Género con el fin de impulsar, coordinar y evaluar la implementación de la perspectiva de género en su ámbito de actuación.

5. Todas las Universidades de Andalucía elaborarán y aprobarán un Plan de Igualdad y prevención de la discriminación y la violencia de género, que implicará al proyecto educativo, laboral, investigador y social de la Universidad y que tendrá un carácter cuatrienal.

6. El sistema universitario andaluz adoptará las acciones necesarias a fin de consolidar los estudios de género como campo del conocimiento en los ámbitos de la docencia y la investigación.

Quince. Se añade un nuevo artículo 21.bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 21.bis. *Mujeres en la ciencia, la tecnología y la innovación.*

1. Las Administraciones Públicas en Andalucía, en el ámbito de sus competencias, promoverán la participación de las mujeres en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación.

2. A tal efecto promoverán la incorporación de la perspectiva de género como una dimensión transversal en la investigación, el desarrollo y la innovación, de manera que su relevancia sea considerada en todos los aspectos del proceso científico y fomentarán la presencia paritaria de las mujeres en los eventos científicos, académicos e institucionales.

3. Las Universidades Públicas de Andalucía y los Organismos Públicos de Investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento, establecerán mecanismos para eliminar los sesgos de género en los procedimientos de selección y evaluación del personal investigador.

4. Los Agentes públicos de financiación de la investigación en Andalucía, desarrollarán mecanismos para evitar el sesgo de género en los procedimientos de concesión de ayudas a los Centros, Grupos y proyectos de investigación.

5. Los Organismos Públicos de Investigación en Andalucía adoptarán planes de Igualdad que deberán incluir medidas incentivadoras para aquellos centros y grupos de investigación de su ámbito de competencias que avancen en la incorporación de indicadores y análisis de género.”

Dieciséis. Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 23, con la siguiente redacción:

“6. Para facilitar el acceso, en condiciones de igualdad efectiva, a los servicios públicos de empleo, se adecuarán sus horarios de atención, las formas de difusión, las metodologías de apoyo y los materiales utilizados por estos servicios.”

Los actuales apartados 6, 7 y 8 se reenumeran como apartados 7, 8 y 9 respectivamente.

Diecisiete. Se modifica el apartado 7 del artículo 23, que queda redactado de la siguiente forma:

“7. Corresponde a la Junta de Andalucía, en el marco de la legislación del Estado y del Estatuto de Autonomía para Andalucía, garantizar que, en la elaboración de los Planes de Actuación de la Inspección de Trabajo se recoja como objetivo prioritario la actuación contra la discriminación laboral directa e indirecta. A tal efecto, propondrá anualmente en el seno de la Comisión Territorial de la Inspección de trabajo y Seguridad Social, la planificación anual de medidas para combatir este tipo de discriminación laboral así como el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.”

Dieciocho. Se modifica el apartado 8 del artículo 23 que queda redactado de la siguiente forma:

“8. La Administración de la Junta de Andalucía realizará o promoverá la realización de estudios en relación con el empleo y la igualdad de género, teniendo en cuenta, como eje transversal, la corresponsabilidad y, en particular, el valor económico del trabajo doméstico y el cuidado de las personas y la construcción social de los usos del tiempo. El resultado de esos estudios será difundido, con el fin de dar a conocer el papel de la mujer y su contribución a la economía y a la sociedad andaluza.”

Diecinueve. Se añade un nuevo artículo 26.bis con la siguiente redacción:

“Artículo 26 bis. *Política de igualdad salarial entre mujeres y hombres*

1. La Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con los interlocutores económicos y sociales, desarrollará programas específicos dirigidos a la eliminación de la discriminación salarial por razón de género.
2. Por la Consejería competente en materia de empleo se realizarán periódicamente estudios que permitan analizar las diferencias retributivas entre mujeres y hombres en las empresas de Andalucía, sus causas y su evolución en el tiempo, con el fin de diseñar políticas e incentivos que permitan erradicar estas situaciones.”

Veinte. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 27, con la siguiente redacción:

“5. Con independencia de las previsiones normativas sobre inscripción y registro de los planes de igualdad de las empresas acordados en el ámbito de la negociación colectiva, la Junta de Andalucía creará un Registro de Planes de igualdad en las empresas, dependiente de la Consejería con competencias en materia de empleo, regulando reglamentariamente su constitución, sus características y sus condiciones para la inscripción y acceso”.

Veintiuno. Se modifica el artículo 28 que quedar redactado de la siguiente forma:

“Artículo 28. *Negociación colectiva*

1. Partiendo del pleno respeto al principio constitucional de la autonomía en la negociación colectiva, la Administración de la Junta de Andalucía fomentará la inclusión de cláusulas destinadas a promover y garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razón de género en la negociación

colectiva en Andalucía. Se promoverá la elaboración de recomendaciones o cláusulas tipo en esta materia, y en materia de corresponsabilidad y de conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

2. Se realizarán actividades de sensibilización destinadas a fomentar la participación de las mujeres en la negociación colectiva. En los estudios que se realicen sobre la negociación se incluirá el papel de las mujeres en la misma.

3. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará que los convenios colectivos:

a) No contengan cláusulas contrarias al principio de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, ya sea esta discriminación directa o indirecta, y que no establezcan diferencias retributivas por razón de género.

b) Hagan un uso no sexista del lenguaje.

4. De conformidad con la Legislación básica del Estado, la Autoridad laboral de la Junta de Andalucía, cuando en el análisis de los convenios suscritos aprecie la existencia de cláusulas contrarias al principio de igualdad entre mujeres y hombres, procederá a requerir a la mesa negociadora su subsanación.

5. Asimismo, de oficio o a instancia de los agentes económicos y sociales, la autoridad laboral de la Junta de Andalucía procederá a la impugnación de todos aquellos convenios colectivos en vigor en los que se aprecie la existencia de cláusulas discriminatorias, directas o indirectas, por razón de género.

6. En uso de la habilitación de la ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, la Autoridad laboral de la Junta de Andalucía podrá aplicar la sustitución de las sanciones accesorias propuestas, en las infracciones muy graves de discriminación por razón de sexo, por la elaboración y aplicación de un plan de igualdad en la empresa, de conformidad con el procedimiento previsto legalmente

7. Las organizaciones sindicales procurarán la presencia equilibrada de mujeres y hombres en sus órganos de dirección.

8. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá que los convenios colectivos incluyan el correspondiente análisis de impacto de género”.

Veintidós. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 31 con la siguiente redacción:

“4. Sin perjuicio de otras medidas que se consideren adecuadas, las normas que regulen los procesos selectivos, de acceso, provisión y promoción en el empleo público en la Administración de la Junta de Andalucía, sus Agencias y demás entidades instrumentales deben incluir:

a) Un cláusula por la que, en caso de existir igualdad de capacitación, se dé prioridad a las mujeres en aquellos cuerpos, niveles o categorías de puestos de trabajo en los que la representación de éstas sea inferior a un 40%.

b) Una cláusula por la que se garantice, en los Tribunales y/o Comisiones de selección, una representación equilibrada de mujeres y hombres”

Veintitrés. Se modifica el artículo 32 que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 32. Planes de igualdad en el empleo en la Administración pública.

1. La Administración de la Junta de Andalucía, sus Agencias Públicas y demás entidades instrumentales, elaborarán periódicamente planes de igualdad en el empleo.
2. En estos planes se establecerán los objetivos a alcanzar en materia de igualdad de trato y de oportunidades en el empleo público, así como las estrategias y medidas a adoptar para su consecución, incluyendo las medidas para la conciliación de la vida laboral con la familiar y personal.
3. Los planes de igualdad serán evaluados y establecerán medidas correctoras, en su caso, cada cuatro años.

Veinticuatro. Se añade un punto 4, al artículo 37 con la siguiente redacción:

“4. Los titulares de los Centros de trabajo en Andalucía que integren físicamente a 500 o más personas trabajadoras, deberán promover la instalación y dotación de un Centro de Educación Infantil de primer y/o segundo ciclo, de acuerdo a las necesidades de conciliación de las empleadas y los empleados del mismo establecidas en el marco de la negociación colectiva.”

Veinticinco. Se añade un nuevo artículo 37.bis con la siguiente redacción:

“Artículo 37.bis. Servicios públicos para la conciliación en el ámbito educativo y social.

1. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará el desarrollo de medidas, desde el ámbito de la escolarización infantil, primaria y secundaria obligatoria, tanto pública como privada concertada, orientadas a facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal en Andalucía y, en particular:

- a) La ampliación de la oferta horaria de los centros para acomodarlos a la realidad laboral de las familias.
- b) La oferta de una atención complementaria extracurricular con actividades matinales y extraescolares, que favorezcan la conciliación de la vida laboral y familiar de las mujeres y los hombres.
- c) La existencia de un servicio de comedor escolar, y atención previa al horario escolar y períodos no lectivos, en función de la demanda expresada por las familias.
- d) Aquellas otras que puedan favorecer la corresponsabilidad y la conciliación de la vida laboral, familiar y personal que se determinen reglamentariamente.

2. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá el desarrollo de los servicios previstos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia a aquellas personas que lo necesiten con el fin de garantizar el apoyo necesario para ellas, a la vez que se favorecen las condiciones para la conciliación de la vida personal y laboral de los miembros de la familia responsables del cuidado continuado de las personas en situación de dependencia.

3. Por el Sistema Sanitario Público de Andalucía se garantizará un sistema de atención y cuidados a domicilio, de forma reglada y continuada a todas aquellas personas con discapacidad y/o situación de dependencia que lo necesiten, incluyendo apoyo a las cuidadoras y cuidadores en todos aquellos aspectos que faciliten la conciliación de sus tareas con su vida laboral.”

Veintiséis. Se incluye un nuevo apartado 4 en el artículo 38 con la siguiente redacción:

“4. Las empresas potenciarán, en el ámbito laboral, la formación en igualdad de género del personal de recursos humanos responsable de gestionar y difundir internamente las medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral que se han de implementar.”

Veintisiete. Se modifica el artículo 39, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 39. *Conciliación en el empleo público.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía impulsará medidas de flexibilización horaria y jornadas parciales, así como la creación de centros infantiles en los centros de trabajo, para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar de las empleadas y empleados públicos, y hacer posible un reparto equilibrado de las tareas y responsabilidades familiares domésticas.

2. Asimismo, previa negociación con las organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en las Consejerías, Agencias Públicas y demás entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, se establecerán medidas de conciliación, en el marco de los planes de igualdad que podrán incluir aspectos relacionados con la organización de los tiempos de trabajo, espacios, horarios y disfrute de vacaciones y permisos.

3. Con el fin de facilitar la promoción profesional de las empleadas públicas y su acceso a puestos directivos en la Administración de la Junta de Andalucía, sus Agencias públicas y demás entidades instrumentales, en la convocatoria de los correspondientes cursos de formación se reservará al menos un 40% de las plazas para su adjudicación a aquellas personas que se hayan incorporado al servicio activo procedentes del permiso de maternidad o paternidad, o hayan reingresado desde la situación de excedencia por razones de guarda legal y atención a personas mayores dependientes o personas con discapacidad.”

Veintiocho. Se añaden un nuevo apartado 8 al artículo 41, con la siguiente redacción:

“8. La Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía incorporará en los planes y programas de formación especializada y continua de su personal, una preparación específica en materia de igualdad entre mujeres y hombres y la incidencia de los condicionantes de género sobre la salud, con especial atención al desarrollo de las capacidades para detectar y atender las situaciones de agresión y abuso sexual, mutilación genital femenina y violencia de género.”

Veintinueve. Se modifica el artículo 43, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 43. *Igualdad en las políticas de bienestar social.*

1. Los poderes públicos de Andalucía integrarán la perspectiva de género en el desarrollo y aplicación de las políticas de bienestar social. En este sentido se establecerán medidas o programas específicos para las mujeres mayores, las mujeres con discapacidad y cualquier otro colectivo de mujeres en riesgo de exclusión social o con especial vulnerabilidad.

2. Igualmente, promoverán las acciones necesarias para eliminar la discriminación por razones de orientación sexual y de identidad de género en los términos establecidos por la Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía.

3. Los poderes públicos de Andalucía integrarán la perspectiva de género en los Planes o programas de lucha contra la pobreza y la exclusión social, incorporando medidas que incidan en las causas de la feminización de la pobreza, con especial incidencia en familias monoparentales y en víctimas de violencia de género.”

4. Igualmente, los poderes públicos de Andalucía adoptarán las acciones necesarias para la atención social a las mujeres prostituidas.

5. Los poderes públicos en Andalucía garantizarán la integración de las políticas de género en las políticas migratorias.

Treinta. Se modifica la denominación del artículo y se añade un punto 4 al artículo 50 con la siguiente redacción:

“Artículo 50. *Planeamiento urbanístico, vivienda y transporte.*

4. Las políticas públicas de movilidad y transporte darán prioridad a la reducción de los tiempos de los desplazamientos, deberán facilitar la proximidad y los itinerarios relacionados con la organización de la vida familiar y darán respuesta a las necesidades del mundo rural o de zonas de menor densidad de población.”

Treinta y uno. Se introduce un nuevo artículo 50.bis. Con la siguiente redacción:

“Artículo 50.bis. *Actividad física y deportes*

1. Todos los programas públicos de desarrollo y apoyo a la actividad física y deportiva seguirán incorporando el principio de igualdad entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución.

2. Las Administraciones Públicas de Andalucía, en su ámbito de competencias, promoverán y llevarán a cabo las acciones positivas necesarias para conseguir la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en el ámbito del fomento de la actividad física y deportiva.

3. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la actividad física y el deporte femenino y favorecerá la efectiva apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres, mediante el desarrollo de programas específicos en todas las etapas de la vida y en todos los niveles, incluidos los de responsabilidad y decisión.

4. Las Administraciones Públicas de Andalucía, a través de sus respectivas convocatorias y bases reguladoras, solo podrán fomentar actividades o proyectos, en el marco de la actividad física y el deporte, que incorporen el principio de igualdad entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución.

5. La Administración de la Junta de Andalucía, así como las federaciones, asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía velarán por el respeto al principio de igualdad de oportunidades en la celebración de pruebas deportivas y convocatorias de premios deportivos.”

Treinta y dos. Se introduce un nuevo artículo 50.ter con la siguiente redacción:

“Artículo 50 ter. *Cultura*

1. Las Administraciones Públicas de Andalucía, en su ámbito de competencias, velarán por hacer efectivo el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en lo relativo a la creación y producción artística y cultural y a la difusión de la misma.

2. Las Administraciones Públicas de Andalucía, a través de sus respectivas convocatorias y bases reguladoras, solo podrán fomentar actividades o proyectos culturales que incorporen el principio de igualdad entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución.

3. Las Administraciones Públicas de Andalucía, Agencias Públicas y demás entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, desarrollarán las siguientes actuaciones:

a) Adoptar iniciativas destinadas a favorecer la promoción específica de las mujeres en la cultura y a combatir su discriminación.

b) Impulsar políticas activas de ayuda a la creación y producción artística y cultural de autoría femenina, con el objetivo de crear las condiciones para que se produzca una efectiva igualdad de oportunidades.

c) Promover la presencia equilibrada de mujeres y de hombres en la oferta artística y cultural pública.

d) Garantizar la representación equilibrada en los distintos órganos consultivos y de decisión existentes en el organigrama artístico y cultural, así como en los jurados de premios promovidos o subvencionados por la Junta de Andalucía.

e) Adoptar medidas de acción positiva para favorecer la creación y producción artística de las mujeres, propiciando el intercambio cultural, intelectual y artístico, a nivel regional, nacional e internacional y la suscripción de convenios con los organismos competentes.

f) Velar porque las manifestaciones artísticas y culturales, ya sean sostenidas por fondos públicos como privados, no reproduzcan estereotipos y valores sexistas.

Treinta y tres. Se introduce un nuevo artículo 50 quarter con la siguiente redacción

“Artículo 50 quarter. *Políticas de Cooperación para el Desarrollo*

1. Todas las políticas, planes y documentos de planificación estratégica, tanto sectorial como geográfica, incluirán el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

2. La igualdad entre mujeres y hombres será una prioridad transversal y específica en los contenidos del Plan Andaluz para la Cooperación al Desarrollo, contemplando medidas concretas para su seguimiento y evaluación.

3. La programación operativa de la Cooperación Andaluza para el Desarrollo, incorporará como prioridad proyectos que garanticen la atención a mujeres y niñas y la incorporación de las mujeres como agentes activos del desarrollo.”

Treinta y cuatro. Se modifica el artículo 51, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 51. *Sociedad de la Información y el Conocimiento.*

1. Los poderes públicos de Andalucía promoverán las acciones que favorezcan la implantación de las tecnologías de la información en base a criterios de igualdad y promoverán la participación de las mujeres en la construcción de la sociedad de la información y el conocimiento.

2. La Administración de la Junta de Andalucía incorporará la perspectiva de género de manera transversal en la planificación y coordinación de las políticas de desarrollo tecnológico e innovación.

3. Asimismo, y a través de los organismos competentes en estas materias, impulsará la transversalidad de género en la investigación, formación y educación en el sector audiovisual de Andalucía.

4. La Administración de la Junta de de Andalucía, en los proyectos desarrollados en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación financiados total o parcialmente por ésta, garantizará que se integra la perspectiva de género y, especialmente, que sus valores, su lenguaje, imagen y contenidos no sean sexistas.”

Treinta y cinco. Se introduce un nuevo artículo 52.bis con la siguiente redacción:

“Artículo 52 bis. *Mujeres jóvenes.*

1. Las Administraciones Públicas de Andalucía incorporarán la perspectiva de género en las políticas de juventud, promoviendo programas destinados a conocer y analizar la realidad de las mujeres jóvenes de forma integral.

2. La Administración de la Junta de Andalucía, desarrollará las siguientes actuaciones:

- a) Promover la integración laboral de las mujeres jóvenes, detectando y eliminando situaciones de discriminación en el acceso al empleo y adoptando las medidas necesarias para la promoción en el empleo y contra la precariedad laboral.
- b) Promover una educación sexual y afectiva adecuada, con principios de igualdad de género,
- c) incorporar medidas de prevención y detección contra la violencia de género en la juventud.
- d) Difundir y promover las manifestaciones artísticas, culturales, científicas, técnicas y deportivas de las mujeres jóvenes.

- e) Promover una imagen no discriminatoria, plural e igualitaria de las mujeres jóvenes en los medios de comunicación y en la industria del ocio, en particular en los videojuegos.”

Treinta y seis. Se introduce un nuevo apartado 2 en el artículo 53 que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 53. *Participación Política.*

2. Asimismo se garantizará la presencia equilibrada de mujeres y hombres en las propuestas que hagan los grupos parlamentarios de Senadores y Senadoras en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el resto de nombramientos de extracción parlamentaria, todo ello de conformidad con la legislación vigente en la materia.”

Treinta y siete. Se añaden dos puntos, 3 y 4, al artículo 54 con la siguiente redacción.

“3. La Administración de la Junta de Andalucía, a través del Instituto Andaluz de la Mujer, promoverá la participación de las entidades y asociaciones de carácter privado, en la implantación de la igualdad entre mujeres y hombres, favoreciendo la participación de las mujeres en estas organizaciones.”

4. Asimismo, la Administración de la Junta de Andalucía podrá establecer convenios de colaboración para la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de la discriminación por razón de sexo, con los Colegios y Asociaciones Profesionales de Andalucía, siempre que cumplan fielmente sus obligaciones en materia de igualdad establecidas en la presente Ley”.

Treinta y ocho. Se modifica el artículo 56 que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 56. *Participación en ámbitos sociales, políticos y económicos*

1. Las Administraciones Públicas de Andalucía promoverán la igualdad en la participación de las mujeres y hombres en las actividades sociales, culturales lúdicas y deportivas que se desarrollen en la Comunidad Autónoma.

2. Las Administraciones Públicas fomentarán la igualdad de oportunidades en la participación de las mujeres y hombres en los ámbitos políticos y económicos.

3. Las Administraciones Públicas competentes promoverán la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de dirección y decisión en el ámbito social, político económico, cultural y deportivo. A tal fin, el otorgamiento de subvenciones podrá estar condicionado a la adopción de medidas que posibiliten un incremento de la presencia de mujeres en los órganos de dirección”.

Treinta y nueve. Se modifica el artículo 58 que queda redactado de la siguiente forma.

“Artículo 58. *Medios de Comunicación Social.*

1. Los medios de comunicación social, cuya actividad se encuentre sujeta al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incorporarán la perspectiva de género de forma transversal, promoverán la aplicación de un uso no sexista del lenguaje, impulsarán la transmisión de una imagen de

la mujeres y los hombres libre de estereotipos sexistas y velarán para que los contenidos de las programaciones cumplan con el principio de igualdad de género.

2. Los medios de comunicación social adoptarán mediante autorregulación códigos de conducta con el fin de asumir y transmitir el principio de igualdad de género. Asimismo, colaborarán con las campañas institucionales dirigidas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, darán visibilidad a las mujeres en los contenidos y promoverán una representación equilibrada de mujeres y hombres en los debates públicos con personas expertas.

3. La Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con la Administración audiovisual, integrará la perspectiva de género y el desarrollo de valores y prácticas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en los medios de comunicación social y en la publicidad, y especialmente:

a) Impulsará el desarrollo de un código de buenas prácticas que ayude a delimitar los conceptos de sexismo y estereotipos sexistas, y de lucha contra la violencia de género, para su aplicación en los ámbitos de la comunicación y la publicidad.

b) Establecerá indicadores que midan la igualdad de género en los medios de comunicación y en la publicidad.

c) Promoverá la elaboración de programas, emisión de mensajes y la alfabetización mediática coeducativa, que contribuyan a la educación en valores de igualdad de género y no violencia, especialmente dirigidos a adolescentes y jóvenes.

d) Impulsará la formación sobre igualdad y violencia de género, así como sobre integración de la perspectiva de género, en las facultades y profesiones relacionadas con los medios de comunicación.

e) Fomentará el establecimiento de acuerdos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos en materia de igualdad de género y erradicación de la violencia de género establecidos en la Ley.

4. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá una presencia equilibrada de mujeres y hombres en órganos de dirección y decisión de los medios de comunicación social.”

Cuarenta. Se modifica el Título IV, introduciendo dos capítulos, que se configuran de la siguiente forma:

“Capítulo I. Disposiciones generales”

Agrupar los artículos 64 a 67.

“Capítulo II. Defensa del principio de igualdad de género en el sector privado”

Agrupar los artículos 68 a 72.

Cuarenta y uno. Se introduce un nuevo artículo 67, con la siguiente redacción:

“Artículo 67. *Dictámenes*

El Instituto Andaluz de la Mujer es el órgano de la Administración de la Junta de Andalucía competente para emitir los dictámenes previstos en el apartado 3 del artículo 95 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social en su ámbito de competencias.”

Cuarenta y dos. Se incluye un nuevo artículo 68, con la siguiente redacción:

“Artículo 68. *Competencia*

Corresponde al Instituto Andaluz de la Mujer el asesoramiento y la defensa institucional de todas las mujeres en Andalucía ante situaciones de discriminación por razón de sexo en sus relaciones con el sector privado y la promoción del cumplimiento del principio de igualdad de trato de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarenta y tres. Se incluye un nuevo artículo 69, con la siguiente redacción:

“Artículo 69. *Funciones*

A tal fin, el Instituto Andaluz de la Mujer, sin perjuicio de las funciones que ya tiene encomendadas legalmente, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Practicar investigaciones, tanto de oficio como a instancia de parte, para el esclarecimiento de posibles situaciones de discriminación directa o indirecta por razón de sexo relativas al sector privado.
- b) Facilitar vías de negociación y dirigir recomendaciones a personas físicas y jurídicas con el fin de corregir situaciones o prácticas discriminatorias por razón de sexo que se produzcan en el sector privado, y hacer un seguimiento del cumplimiento de las mencionadas recomendaciones.
- c) Prestar asesoramiento a las mujeres ante posibles situaciones de discriminación por razón de sexo que se produzcan en el sector privado.
- d) Difundir las actividades que realiza y sus investigaciones, así como elaborar informes y dictámenes de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
- e) Colaborar con la autoridad laboral en orden al seguimiento del cumplimiento de la normativa laboral antidiscriminatoria en materia de igualdad de mujeres y hombres.”

Cuarenta y cuatro. Se incluye un nuevo artículo 70, con la siguiente redacción:

“Artículo 70. *Límites*

1. El Instituto Andaluz de la Mujer no entrará en el examen individual de las quejas referidas al ámbito de la intimidad de las personas ni en el de aquellas quejas sobre las que haya recaído sentencia firme o estén pendientes de resolución judicial. Asimismo, debe suspender la actuación si, iniciada esta, se interpusiera por la persona interesada demanda o recurso ante los Tribunales de Justicia.
2. Los actos de investigación deben estar directamente relacionados con las posibles conductas o hechos discriminatorios, sin que puedan realizarse más que los estrictamente necesarios para el esclarecimiento de aquellos.

3. En cualquier caso, las investigaciones que realice se han de verificar dentro de la más estricta reserva, sin perjuicio de las consideraciones que estime oportuno incluir en sus informes.”

Cuarenta y cinco. Se incluye un nuevo artículo 71, con la siguiente redacción:

“Artículo 71. *Deber de colaboración*

Todas las personas físicas y jurídicas sometidas a investigación tienen el deber de facilitar la labor del Instituto Andaluz de la Mujer, aportando, en un plazo razonable, los datos, documentos, informes o aclaraciones que, siendo necesarias para el esclarecimiento de los hechos, les sean solicitadas, y facilitando, previo aviso, el acceso a sus dependencias, salvo que éstas coincidan con su domicilio, en cuyo caso deberá obtenerse su expreso consentimiento.”

Cuarenta y seis. Se incluye un nuevo artículo 72, con la siguiente redacción:

“Artículo 72. *Procedimiento de investigación e información.*

Reglamentariamente se establecerá el procedimiento de investigación e información relativo a las competencias y funciones del Instituto Andaluz de la Mujer, establecidas en los artículos 68 y 69 de la presente Ley.”

Cuarenta y siete. Se añade un nuevo Título, con la siguiente denominación y contenido:

“TITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

Infracciones

Artículo 73. *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves de acuerdo con criterios de gravedad de los hechos, grado de alteración social, difusión, intencionalidad, número de personas afectadas y reincidencia.

Artículo 74. *Infracciones Leves*

Son infracciones administrativas leves:

1. No facilitar la labor o negarse parcialmente a colaborar con las acciones investigadora e inspectora del Instituto Andaluz de la Mujer.
2. No realizar los Planes de Igualdad entre mujeres y hombres en aquellos Centros o empresas que estén obligados a hacerlo por disposición legal, una vez que hayan sido requeridos para ello por la Autoridad Laboral.
3. Incumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 37.4, una vez que hayan sido requeridos para ello por la autoridad laboral.

Artículo 75. *Infracciones Graves.*

Son infracciones administrativas graves:

1. La obstrucción o negativa absoluta a la acción investigadora del Instituto Andaluz de la Mujer en materia de discriminación por razón de sexo.
2. La obstrucción o negativa absoluta a la actuación inspectora de la administración de la Junta de Andalucía.
3. La realización de actos o la imposición de cláusulas en los negocios jurídicos que constituyan o causen discriminación por razón del sexo.
4. La implantación, el impulso o la tolerancia de prácticas laborales discriminatorias en empresas que reciban subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
5. La elaboración, utilización o difusión, en Centros educativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de libros de texto y materiales curriculares que presenten a las personas como superiores o inferiores en dignidad humana en función de su sexo, o que utilicen la imagen de las mujeres asociada a comportamientos que justifiquen o inciten a la prostitución o a la violencia.
6. La realización de campañas de publicidad o anuncios que utilicen el cuerpo de las mujeres o partes del mismo como reclamo publicitario, desvinculado del producto anunciado, o que utilicen la imagen de las mujeres asociada a comportamientos que justifiquen o inciten a la prostitución o a la violencia contra ellas.
7. Desarrollar o tolerar el desarrollo de actos que constituyan discriminación en la celebración de pruebas deportivas y convocatorias de premios deportivos.
8. Desarrollar o tolerar el desarrollo de actos culturales, artísticos o lúdicos de marcado carácter sexista o discriminatorios por razón de sexo, o que justifiquen o inciten a la prostitución o a la violencia de género.
9. Reincidir en la comisión de, al menos, dos infracciones leves.

Artículo 76. *Infracciones Muy graves*

Son infracciones muy graves:

1. Cualquier comportamiento, de naturaleza sexual o no, realizado en función del sexo de una persona, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra su dignidad, creando un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo para la misma.
2. Cualquier trato discriminatorio desfavorable a las mujeres, relacionado con el embarazo o maternidad de las mismas.
3. Cualquier represalia laboral o trato considerado adverso que reciba una persona como consecuencia de haber presentado la misma una queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso de cualquier tipo, destinado a impedir su discriminación y a exigir el cumplimiento efectivo del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

4. El empleo de un lenguaje sexista o la transmisión de mensajes o imágenes estereotipadas de subordinación de las mujeres a los hombres o de desigualdad entre ambos sexos, en los medios de comunicación públicos de Andalucía, en aquellos otros medios de comunicación que reciban subvenciones públicas, o en los medios de comunicación sujetos al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Reincidir en la comisión de, al menos, dos infracciones graves.

Artículo 77. *Reincidencia*

A los efectos de lo previsto en esta ley, existirá reincidencia cuando la persona responsable o responsables de la infracción prevista en ella hayan sido sancionadas anteriormente mediante resolución firme por la realización de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de 2 años, contados desde la notificación de aquella.

Artículo 78. *Responsabilidad*

1. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden y de las atribuciones inspectoras y sancionadoras que en el ámbito laboral pueda ejercer la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la responsabilidad administrativa por infracciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres podrá ser exigida a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por la realización de las acciones u omisiones tipificadas en esta ley, aun a título de simple inobservancia.

2. Cuando el cumplimiento de la obligación prevista en esta ley corresponda a varias personas conjuntamente, éstas responderán de manera solidaria de las infracciones que cometan y de las sanciones que se impongan.

3. Serán consideradas responsables las personas que cooperen en su ejecución, mediante una acción u omisión, sin la cual la infracción no se hubiese producido.

Artículo 79. *Prescripción de las infracciones*

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las graves a los tres años y las leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que la infracción se hubiera cometido o, de prolongarse la acción u omisión en el tiempo, desde el día en que hubiese cesado.

3. El plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento de la persona o entidad interesada, del procedimiento sancionador, y volverá a reanudarse desde que quede paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona o entidad infractora.

CAPITULO II

Sanciones

Artículo 80. *Sanciones.*

1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o con multa de hasta 6.000 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 6.001 hasta 60.000 euros. Además, podrán imponerse como sanciones accesorias alguna o algunas de las siguientes:
 - a) Prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía por un periodo de hasta 3 años.
 - b) Inhabilitación temporal, por un periodo de hasta 3 años, para ser titular, la persona física o jurídica, de centros o servicios dedicados a la prestación de servicios públicos.
 - c) Cierre o suspensión temporal del servicio, actividad o instalación hasta 3 años.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 60.001 hasta 120.000 euros, y además podrá imponerse alguna o algunas de las sanciones accesorias siguientes:
 - a) Prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía por un periodo de 3 a 5 años.
 - b) Inhabilitación temporal, por un periodo de 3 a 5 años, para ser titular, la persona física o jurídica, de centros o servicios dedicados a la prestación de servicios públicos.
 - c) Cierre o suspensión temporal del servicio, actividad o instalación hasta 5 años.

Artículo 81. *Graduación de las sanciones*

1. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta:
 - a) La naturaleza y gravedad de los perjuicios causados.
 - b) La intencionalidad.
 - c) La trascendencia social de los hechos o su relevancia.
 - d) El beneficio que haya obtenido la persona o entidad infractora.
 - e) El incumplimiento de las advertencias o requerimientos que previamente haya realizado la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - f) La reparación voluntaria de los daños causados o la subsanación de los defectos que dieron lugar a la infracción procedimental, siempre que ello tenga lugar antes de que recaiga resolución definitiva en el procedimiento sancionador.
2. Para la imposición de las sanciones pecuniarias y para la determinación de su cuantía deberá tenerse en cuenta que la comisión de las infracciones no resulte más beneficiosa para la persona o entidad infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 82. *Prescripción de las sanciones.*

1. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

2. El cómputo de la prescripción de las sanciones comenzará a correr desde que adquiera firmeza la resolución que imponga la sanción. Este plazo de prescripción quedará interrumpido desde el comienzo del procedimiento de ejecución, con conocimiento de la persona o entidad interesada, y volverá a reanudarse desde que quede paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona o entidad infractora.

Artículo 83. *Publicidad de las sanciones*

1. Los órganos competentes para resolver los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones graves y muy graves podrán acordar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las sanciones impuestas una vez hayan adquirido firmeza. En el supuesto de infracciones muy graves, esta publicación podrá hacerse extensiva a los medios de comunicación social. El coste de la publicación correrá a cargo de la persona o entidad sancionada.

2. En dicha publicación se hará referencia a los nombres, apellidos, denominación o razón social de las personas responsables, así como de la característica y naturaleza de las infracciones.

Artículo 84. *Reducción de la sanción.*

1. Las multas impuestas se reducirán en un 30% de la cuantía cuando la persona infractora abone la multa y el importe total de las indemnizaciones en un plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente en que se haya notificado la resolución en que se impone la sanción.

2. La reducción prevista en el apartado anterior no se aplicará cuando la sanción se imponga por una infracción muy grave y cuando la persona infractora haya cometido una o varias infracciones de la misma naturaleza en los cinco años anteriores, con imposición de sanción que sea firme.

Artículo 85. *Competencias*

1. La imposición de las sanciones previstas en este título exigirá la previa incoación del correspondiente procedimiento sancionador cuya instrucción corresponderá al personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, la incoación de expedientes sancionadores por las infracciones previstas en el apartado 3 del artículo 75, exigirá la existencia de queja formal o denuncia previa para proceder.

2. Las autoridades competentes para la imposición de las sanciones por la comisión de infracciones previstas en esta ley serán:

a) La persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer para la imposición de sanciones por infracciones leves.

b) La persona titular de la Consejería competente en materia de Igualdad para la imposición de sanciones por infracciones graves.

c) El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para la imposición de sanciones por infracciones muy graves.

3. Sin perjuicio de estas atribuciones, la autoridad competente para la propuesta e imposición de sanciones por la comisión de las infracciones contempladas en los artículos 75.6 y 76.4 de la presente Ley, será el Consejo Audiovisual de Andalucía, sobre la base de las atribuciones conferidas al mismo por el artículo 12 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía.

4. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 75.5 y en base a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, la instrucción de los expedientes corresponderá a la Inspección Educativa de la Junta de Andalucía y la autoridad competente para la propuesta e imposición de sanciones será la Consejería competente en materia de Educación.

Artículo 86. *Procedimiento sancionador*

La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo que disponen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.”

Cuarenta y ocho. Se modifica el ordinal de la disposición adicional única, que pasa a denominarse: “Disposición adicional primera”.

Cuarenta y nueve. Se añade una nueva disposición adicional segunda con la siguiente redacción:

“Disposición adicional segunda. *Actualización de la cuantía de las multas.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno para actualizar la cuantía de las multas establecidas en la presente ley, de acuerdo con el índice de precios al consumo o sistema que lo sustituya.”

Disposición adicional.

La Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de empleo, elaborará, un Plan especial extraordinario para abordar la problemática de la desigualdad salarial entre mujeres y hombres en Andalucía.

Disposición derogatoria.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley

2. Hasta que se proceda a la aprobación del desarrollo reglamentario previsto en la presente Ley, serán de aplicación las normas actualmente vigentes, dictadas en desarrollo de la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en lo que no sean contrarias a lo dispuesto en la presente ley y en tanto no sean sustituidas o derogadas.

Disposición final primera. *Refundición de textos*

El Consejo de Gobierno elaborará el texto refundido de la presente ley junto a los contenidos que permanecen vigentes de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Disposición final segunda. *Desarrollo reglamentario y ejecución*

Se faculta al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de ésta Ley.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.